



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00320-2024-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 12 de junio de 2024

VISTOS: La Hoja de Trámite E-01-2023-009818 del 30 de enero de 2023; el Informe N°00451-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/SBM del 10 de julio de 2023; la Resolución Jefatural N°378-2023-SUNARP/ZRIX/JEF del 17 de julio de 2023; la Hoja de Trámite E-01-2023-081434 del 02 de agosto de 2023, la Hoja de Trámite E-01-2024-019683 del 22 de febrero de 2024; la Resolución Jefatural N°135-2024-SUNARP/ZRIX/JEF del 06 de marzo de 2024; el Dictamen N°00008-2024-SUNARP/ZRIX/UAJ del 08 de mayo de 2024, la Hoja de Trámite E-01-2024-053918 del 25 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales se establece un marco normativo en el país que permite a las personas naturales o jurídicas efectuar distintos negocios jurídicos manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga;

Mediante Hoja de Trámite E-01-2023-009818 de fecha 30 de enero de 2023, se ingresó el Oficio N°000019-2023- CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 18 de enero del 2023, mediante el cual, el Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura Sr. Cesar Boris Esteves Cortez remite copia de la Resolución N°40 de fecha 03 de noviembre de 2022, expedida por la Juez del 3er Juzgado Civil de Piura Dra. Martha Inés Feijoo Vargas en el proceso de Ejecución de Garantías seguido por el Banco Continental contra Benedicto Altamirano Díaz y otros, bajo el Expediente N°00074-2013-0-2001-JR-CI-03, con la cual, se dispuso subrogar al Martillero Público César Armando Zapata Obando;

Que, mediante Resolución Jefatural N°378-2023-SUNARP/ZRIX/JEF del 17 de julio de 2023, se dispuso iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público César Armando Zapata Obando, por cuanto habría contravenido en "*Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales*", obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público;

Que, mediante Resolución Jefatural N°00135-2024-SUNARP/ZRIX/JEF del 06 de marzo de 2024, se amplió por tres (03) meses el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Jefatural N°378-2023-SUNARP/ZRIX/JEF contra el Martillero Público César Armando Zapata Obando, en aplicación del inciso 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, establece que constituyen faltas o conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 16° y 19° respectivamente de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público. Dichas infracciones podrán constituir falta leve, grave o muy grave, atendiendo a los criterios de graduación a que se refiere el artículo 15°;

Que, conforme al artículo 14° del precitado reglamento, se establece que por las faltas incurridas por los Martilleros Públicos se impondrán las siguientes sanciones: a) Multa, b) Suspensión de registro o matrícula hasta por dos años y c) Cancelación del registro o matrícula. La aplicación



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00320-2024-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 12 de junio de 2024

de tales sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Martillero Público;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N°008-2005-JUS, dispone que las faltas administrativas son pasibles de las siguientes sanciones: Leves: Multa de 0.5 UIT a 1 UIT o suspensión de 1 día hasta 6 meses, Graves: Multa de más de 1 UIT a 5 UIT o suspensión de más de 6 meses a 1 año y Muy Graves: Cancelación de la matrícula o inscripción con prohibición de volver a solicitar su inscripción ante el Órgano Desconcentrado de la Sunarp. Los grados de sanciones corresponden a la magnitud de las faltas, según sea su menor o mayor gravedad;

Que, mediante la Hoja de Trámite E-01-2023-081434 del 02 de agosto de 2023 y ampliado mediante Hoja de Trámite E-01-2024-019683 22 de febrero de 2024, el Martillero Público precitado, formuló su descargo ante la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral N°IX - Sede Lima;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el Dictamen de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concluyendo que el Martillero Público César Armando Zapata Obando, ha incurrido en un supuesto de responsabilidad administrativa, al haber incumplido con la obligación dispuesta en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público, toda vez, que el Martillero Público precitado, no cumplió fiel y diligentemente los mandatos judiciales; puesto que, con fecha 30 de octubre del 2019, el Tercer Juzgado de Piura emite la Resolución N°39, requiriendo al martillero César Armando Zapata Obando, a fin de que proceda señalar fecha de remate en primera convocatoria, sin embargo, pese a estar debidamente notificado el día 11 de noviembre de 2019, de acuerdo a la Directiva N°006-2015-CE-PJ, denominado "Lineamientos para el diligenciamiento de las Notificaciones electrónicas, aprobado por Resolución Administrativa N°260-2015-CE-PJ de fecha 19 agosto de 2015 y estar reinscrito en el Registro de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Piura para los años Judiciales 2019, 2020, 2021 y 2022, tal como se advierte de las Resoluciones Administrativas N°000443-2019-P-CSJPI-PJ, N°000453-2020-P-CSJPI-PJ, N°000528-2021-P-CSJPI-PJ y N°000473-2022-P-CSJPI-PJ aprobadas el 22 de mayo de 2019, el 26 de julio de 2020, el 14 de mayo de 2021 y 19 de abril de 2022 respectivamente, no señalo fecha de remate en primera convocatoria luego de la segunda tasación del inmueble hasta noviembre del 2022, por lo que el Tercer Juzgado de Piura, decide subrogarlo mediante Resolución N°40 de fecha 03 de noviembre de 2022.

Que, en cumplimiento del numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Oficio N°00431-2024-SUNARP/ZRIX/JEF el Martillero Público antes mencionado fue debidamente notificado el 16 de mayo de 2024, en su dirección domiciliaria señalada en su solicitud de habilitación para el periodo 2023, con el Dictamen de vistos. A través de la Hoja de Trámite E-01-2024-053918, el martillero formuló su descargo final a la Jefatura Zonal de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, el mismo que fue proveído a la Unidad de Asesoría Jurídica, en el cual no se encontró fundamentos y evidencias suficientes que motiven a cambiar o modificar la opinión vertida en el Dictamen N°00008-2024-SUNARP/ZRIX/UAJ, toda vez, que sus argumentos expuestos en su descargo final no desvirtúa lo manifestado en el precitado dictamen; puesto que, de los actuados judiciales se constata que mediante Resolución N°40 la Juez del Tercer Juzgado de Piura subroga al martillero por no señalar fecha de remate en primera convocatoria luego de la segunda tasación del inmueble, pese a estar debidamente notificado y encontrarse reinscrito en la Corte Superior de Justicia de Piura para los años Judiciales 2019, 2020, 2021 y 2022;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00320-2024-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 12 de junio de 2024

Que, conforme lo establece el artículo 55° y 56° del Código Procesal Civil, los órganos de auxilio judicial se rigen por las leyes especiales y demás disposiciones pertinentes, y en concordancia con lo establecido por el artículo 281° de la Ley Orgánica del poder Judicial, las actuaciones de los Martilleros Públicos tienen la finalidad de concretar el proceso, estando obligados a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°035-2022-SUNARP/SN; el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN; el Reglamento de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728, aprobado mediante Decreto Supremo N°088-2005-JUS y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°363-2022-SUNARP/GG del 28 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR que el Martillero Público **CÉSAR ARMANDO ZAPATA OBANDO** ha incurrido en responsabilidad administrativa, al haber incumplido la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- IMPONER la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por cuatro (04) meses, al Martillero Público precitado en el artículo primero, disponiendo se archive copia de la presente Resolución en su Legajo Individual.

Artículo 3.- DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento del Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles, a fin de que luego que el presente acto administrativo quede consentido o firme, efectúe las coordinaciones para la ejecución efectiva y registre la sanción impuesta al Martillero Público César Armando Zapata Obando, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al Martillero Público precitado, al Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, acompañando copia del Dictamen de Vistos.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX – Sede Lima - SUNARP